



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44-001-41-05-001-2021-00233-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0502

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BRITO BELEÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y SANITAS EPS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00233-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y por ser este despacho competente, por la naturaleza del asunto, la cuantía, y en razón de la respuesta a la solicitud presentada por la actora ante COLPENSIONES, con la que se entiende agotada la reclamación administrativa.

Debe señalarse además, que verificado el aplicativo TYBA, que es donde reposan los archivos de los expedientes que son asignados por reparto, se tienen dos archivos (demanda y prueba de envío). Sin embargo, verificado el email institucional, del cual se comunican por Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional los repartos, se observan tres archivos, en el que además de los anteriores, obra el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de La Guajira. Tal como a continuación se muestran las imágenes:

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)											
	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	03ActaReparto.Pdf	2021-07-27	Pdf	ActaReparto	CEC0552EA9280DC2C5BD99650E5C488BEFFF11C4	17538	1	1	1	Electrónico	Activo
	0202PRUEBAS.Pdf	2021-07-27	Pdf	PRUEBAS	A670D698B3E16D0427F2A912269A0A72EDF8364B	313	1	1	1	Digital	Activo
	0101DEMANDA.Pdf	2021-07-27	Pdf	DEMANDA	919AC0E0B351626986C6F897E0A72AC13B532758	4149	40	1	40	Digital	Activo

* Campos Obligatorios

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



En esa medida se les pone de presente a las partes, que pudo haber obedecido a un error de la Oficina Judicial, y para que a través de secretaría se anexe también el último archivo al TYBA, y les sea remitido a las partes en la notificación personal, que se realizará acorde con el Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por LUZ MARINA BRITO BELEÑO contra COLPENSIONES y SANITAS EPS; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y SANITAS EPS, o quienes hagan sus veces, en los buzones electrónicos institucionales que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público y privado, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración, incluyendo el archivo que no reposa en el TYBA, el cual también deberá ser anexado en tal aplicativo.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho HILGA MARIEL OLMEDO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.597.128 de Bosconia, y T.P. N° 201.223 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 079, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.